

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XV.

PALMA 3 DE SETIEMBRE DE 1887.

NÚM. 36.

REDACCIÓN.—Troncoso 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha

SECCIÓN OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal Central de Maestras es un establecimiento de educación que comprende los estudios necesarios para obtener los títulos profesionales de Maestra de primera enseñanza elemental, superior, normal y de párvulos.

Art. 2.º Estos estudios se dividirán por ahora del siguiente modo:

Curso preparatorio, que será común para las aspirantes á ingresar en el primero elemental y en el especial de párvulos.

Dos cursos para el título elemental.

Otro para el superior, y

Otro para el normal.

Un curso especial para el de Maestra de párvulos.

Art. 3.º El curso preparatorio será la ampliación de las asignaturas propias de la primera enseñanza superior, y además comprenderá Canto, Gimnástica y Francés.

Art. 4.º Los cursos elementales, el superior y el normal, comprenderán las materias que se expresan á continuación, y á cuyo estudio se dará en cada año y grado el desarrollo y la extensión adecuados á los fines de la respectiva enseñanza.

Estas asignaturas serán: 1.ª Lengua es-

pañola.—2.ª Lectura expresiva y Caligrafía.—3.ª Religión y Moral.—4.ª Aritmética y Geometría.—5.ª Historia y Geografía en general, y en especial de España.—6.ª Nociones de Física, Química, Fisiología é Historia natural.—7.ª Pedagogía, organización y legislación escolares, Pedagogía especial aplicada á los sordomudos y ciegos.—8.ª Nociones de Derecho en su aplicación á los usos comunes de la vida.—9.ª Nociones de Literatura y Bellas Artes.—10.ª Higiene general y Economía doméstica.—11.ª Francés.—12.ª Dibujo.—13.ª Canto.—14.ª Gimnasia de sala.—15.ª Labores.—16.ª Práctica de la enseñanza.

Art. 5.º Los estudios del curso especial de párvulos serán: 1.º Religión y Moral.—2.º Nociones de Psicología y Fisiología del niño.—3.º Principios fundamentales de esta educación, y especialmente del sistema y métodos de Frœbel; noticia de la organización y procedimientos de las diferentes Escuelas de párvulos en otras naciones.—4.º Nociones de las ciencias Físicas y Naturales y conocimientos industriales y de Bellas Artes.—5.º Reglas generales de Derecho.—6.º Lengua española con ejercicios prácticos.—7.º Canto.

Todas las anteriores asignaturas serán desarrolladas por los Profesores en los límites y con el sentido que corresponde para su aplicación á la enseñanza de los párvulos.

8.º Francés.—9.º Práctica de todas las asignaturas en las respectivas clases y en las Escuelas.

Art. 6.º El personal docente y administrativo de la Escuela Normal Central será el que establece la ley de Presupuestos

de 29 de Junio último, y además habrá para el curso preparatorio dos Profesoras con el sueldo de 3.000 pesetas y una Auxiliar con el de 2.000.

Todas las plazas, así de Profesores y Profesoras como de Auxiliares, vacantes ó no servidas en propiedad, se proveerán por oposición en la forma que determine el reglamento, y los que las obtuvieren, las desempeñarán durante cinco años, á cuya terminación podrán ser confirmados en sus cargos una ó más veces por igual tiempo. Los que no recibieren confirmación cesarán desde luego, sin que sea necesaria declaración expresa.

El Tribunal para todas las oposiciones se compondrá de un Presidente y seis Vocales.

El Presidente será nombrado por el Ministro de Fomento, y ha de reunir las circunstancias de Consejero de Instrucción pública ó Inspector general de enseñanza.

Los Vocales serán: El Director de la Escuela Normal Central de Maestros.—La Directora de la de Maestras.—Dos Catedráticos, uno de la Facultad de Ciencias y otro de la de Letras de la Universidad Central, elegidos por los Claustros respectivos.—Un Maestro ó una Maestra de las Escuelas Normales Centrales, elegidos por la respectiva Junta de Profesores.—El Director del Museo de Instrucción, que desempeñará las funciones de Vocal Secretario.

Art. 7.º La enseñanza de Religión y Moral estará á cargo del Sacerdote que nombre el Ministro de Fomento á propuesta del Diocesano, y prestará igual servicio en la Escuela Normal Central de Maestros. El Secretario de ésta lo será también de la de Maestras.

Art. 8.º La Escuela de niñas agregada á la Normal y la Escuela modelo de párvulos servirán para las prácticas de las alumnas de todos cursos.

Art. 9.º La Junta de Profesores se compondrá de todos los que figuran en la planta general de la Escuela, bajo la Presidencia de la Directora, y tendrá, además de las fa-

cultades que determina el reglamento, la de acordar todos los años, antes de dar principio al curso, la distribución del tiempo para las alumnas, así como el orden y división de las enseñanzas entre el Profesorado, sobre la base de la mayor homogeneidad de los estudios.

Art. 10. Los programas de las asignaturas serán formados por los respectivos Profesores y sometidos á la aprobación de la Junta de los mismos.

Art. 11. El ingreso de las alumnas en la Escuela será en el curso preparatorio, y se verificará mediante examen de las materias que según la ley de Instrucción pública son propias de la primera enseñanza superior.

El reglamento determinará la forma de estos exámenes, cuyo Tribunal será designado por la Junta de Profesores.

Art. 12. Todos los años antes del mes de Setiembre se anunciará el número de alumnas que han de tener ingreso.

Art. 13. En adelante las plazas de Directora, Profesora y Auxiliar de las Escuelas Normales de Maestras de provincias se proveerán en las que, después de haber cursado como alumnas oficiales en la Central, obtuvieren el título de Profesoras Normales.

La provisión se hará previa propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Normal Central. Para que tenga lugar esta propuesta, las aspirantes á plazas que hubieren de proveerse, se sujetarán á los ejercicios que se establezcan al efecto, y que se verificarán ante un Tribunal elegido de su seno por la misma Junta.

Las que obtengan estas plazas, las servirán seis años: terminando este plazo, podrán ser confirmadas una ó más veces por igual tiempo. Las que lo fueren disfrutarán un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por cada confirmación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Antes de que dé principio el próximo año académico se publicará el nuevo reglamento general de la Escuela, poniendo en

armonía el vigente con las reformas que establece el presente decreto.

2.^a Los dos Profesores excedentes, cuyo haber por este concepto ha sido suprimido en el presupuesto ocuparán de nuevo sus plazas hasta la terminación de los cinco años de su nombramiento, debiendo ser anunciadas aquéllas á oposición con tiempo bastante para que puedan tomar posesión de sus cargos los que las obtuvieren al cumplirse el mencionado plazo.

3.^a Las oposiciones para las plazas de Auxiliares no se verificarán hasta que hayan sido provistas las de Profesores y Profesoras.

Se suspende hasta que termine el curso de 1888 á 89 la provisión de las vacantes que hubiere de las plazas á que se contrae lo dispuesto en el art. 13 de este decreto.

5.^a El Ministro de Fomento someterá á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley necesario para igualar los sueldos del Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras á los que disfruta ó disfrutará en adelante el de las Escuelas de Maestros.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

(*Gaceta* de 18 Agosto 87.)

REALER ORDENES.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de fecha de ayer reorganizando las enseñanzas de la Escuela Normal Central de Maestras, y á fin de que la ejecución de sus disposiciones no entorpezca el orden de sus estudios ni se suspenda la admisión de aspirantes de ninguno de los cursos de la referida Escuela, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.^a En 16 de Septiembre próximo darán principio los exámenes de ingreso para

el primer curso del grado elemental y para el especial de Maestras de párvulos ante el Tribunal que designe la Junta de Profesores de dicha Escuela, entendiéndose que las aspirantes han de tener la edad, por lo menos, de diez y seis años para el primero de dichos cursos y de diez y siete para el segundo.

2.^a Terminados que sean estos exámenes se procederá á los ingresos en el curso preparatorio ante el Tribunal, designado asimismo por la expresada Junta de Profesores; debiendo advertirse que las aspirantes han de tener quince años cumplidos de edad.

3.^a Podrán ingresar en el cuarto año todas las aspirantes que hubieran terminado el curso tercero en la misma Escuela con posterioridad á 1884, siendo preferidas las del año académico de 1883 á 1884, y por su orden las de los sucesivos.

4.^a Si con las alumnas de alguno de los citados años académicos excediese el número de las aspirantes á ingreso de las que, según esta misma orden, han de ser admitidas en dicho cuarto año, tendrán preferencia las que hubiesen obtenido aprobación en los ejercicios de reválida para el título superior, y entre éstas las de mayor edad.

5.^a El número de plazas de cada uno de los cursos referidos será el de 60 en el preparatorio, 40 en el primero del grado elemental, 20 en el de párvulos y 30 en el cuarto año y normal.

6.^a Las anteriores disposiciones serán aplicables solamente en el próximo año académico. En adelante el ingreso se verificará en los términos que establezca el reglamento general de la Escuela.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1887.—*Navarro y Rodrigo*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCIÓN DOCTRINAL.

CONGRESO PEDAGÓGICO.

En el magnífico salón de sesiones del Ayuntamiento de Pontevedra, el día 15 del corriente, se celebró con gran solemnidad, bajo la presidencia del ex-ministro de Fomento, D. Eugenio Montero Ríos, la inauguración del «Congreso Pedagógico regional», organizado por la Asociación de Maestros de aquella provincia.

Ante un público numeroso y distinguido, comenzó el acto con un elocuente é inspirado discurso del Presidente de la Asociación D. Victoriano Encinas, que tuvo por objeto exponer los trabajos realizados por la Junta organizadora del Congreso y los fines que la misma se propone.

El Sr. Encinas hizo una reseña histórica de todo y de los Congresos pedagógicos que, así nacionales como extranjeros, se habían reunido desde el año 48, que fué el en que se iniciaron en Alemania, y dió las gracias á cuantos habían contribuido al mayor esplendor de tan solemne acontecimiento.

A continuación usó de la palabra el señor Montero Ríos, pronunciando un elocuente discurso, que fué calurosamente aplaudido por la numerosa y distinguida concurrencia.

El distinguido Catedrático de la Universidad Central empezó definiendo la educación y los diversos sistemas que para darla se utilizan.

Entiende que el primer y principal cuidado de los encargados de la enseñanza debe consistir en educar y guiar cuidadosamente la conciencia del niño, sin lo cual serán estériles todos cuantos esfuerzos luego se hagan para obtener ciudadanos dignos.

Combate la descentralización en la enseñanza, declarando que mejor que someterla á la acción de los Municipios, sería ponerla en manos de asociaciones de padres de familia.

Dedica sentidas frases á lamentarse de la ignorancia de las masas populares, que actualmente se encuentran incapacitadas para dirigir la educación primaria de los niños.

Sostiene que se impone la necesidad de que el Estado debe entregar á los padres sus hijos convenientemente educados en los principios de la verdadera moral para que sean honrados ciudadanos y lleguen á dar días de gloria á la patria.

El Sr. Montero Ríos anatematiza la enseñanza laica, que tiende á convertir al niño en un sabio, en un pozo de ciencia, pero sin la más pequeña noción de moral ni de principios religiosos, y juzga que este propósito es enormemente perjudicial y antihumano.

Aplaude con calor las bases para la enseñanza formuladas y establecidas por el Sr. Moyano, á quien tributa justos y merecidos elogios.

Respecto de la enseñanza gratuita, piensa que sólo es aplicable á las familias poco acomodadas y pobres, mas nunca á los niños de familias que disfruten de una posición social desahogada.

Hace un detenido análisis de la enseñanza obligatoria, sosteniendo que debe proclamarse la libertad de elegir el establecimiento donde ha de adquirirse, así como la profesión que haya de adoptarse.

Encomia la necesidad y las ventajas de la enseñanza de la mujer, pues ella es la que forma el alma del niño en los primeros años de la vida de éste cuando, aún no se halla en condiciones de ser dirigido por el Maestro.

Examina el carácter religioso de la enseñanza que dice debe ser concesional, pues esto sería cohibir la libertad de la conciencia; pero afirma que la autoridad del padre no tiene bastante poder para impedir que sea religiosa, pues si no dispone de la vida del cuerpo del hijo, mal puede disponer de la vida de su espíritu.

«La razón del niño—decía—no está suficientemente desarrollada para que pueda llegar á la posesión eficaz de un criterio mo-

ral sólo por las abstractas lucubraciones de la razón humana; pero adquiere aquel criterio y se imprime fácilmente en su alma cuando se le expone en nombre de Dios, autor de todo lo creado, justiciero con el que falta á sus mandatos y misericordioso con el que los cumple.

«Yo no llego hasta donde alcanza la legislación de Sajonia, donde si se reconoce el derecho del padre para que la conciencia de su hijo sea respetada no enseñándole un dogma en que aquél no cree, no se le autoriza, sin embargo, á exigir que no se le enseñe ninguno.»

«Respetando profundamente la libertad de conciencia enfrente del Estado, entiendo que este respeto no llega hasta el extremo de exigir el padre que á su hijo se le enseñe una moral puramente humana y prácticamente atea, en cuanto se exponga como producto exclusivo de la razón, careciendo de toda sanción religiosa.»

«El niño debe salir de la Escuela de modo que pueda distinguir el sofisma de la verdad, lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto, y con la voluntad preparada para obedecer los mandatos de aquélla en su lucha con las pasiones y con los estímulos del mal.

A la terminación de los períodos en que desenvolvía esta doctrina, el Sr. Montero era aplaudido con entusiasmo.

La misión del profesorado de primera enseñanza—dice—es una misión sublime y debe ser además regeneradora de la humanidad.

El Sr. Montero Ríos termina su elocuente oración encomendando eficazmente á todos que trabajen sin descanso para reformar las clases populares y para elevar su nivel moral é intelectual.

Los telegramas recibidos de Pontevedra dicen que los miembros del Congreso aclamaron al señor Montero-Ríos, habiendo algunos que opinaban que debía darse por terminada la misión del Congreso, toda vez que sus ideas habían quedado expuestas en el discurso inaugural de su Presidente.

El Congreso continuó, sin embargo, sus tareas el día 16, en cuya sesión, que estuvo sumamente concurrida, usó en primer lugar de la palabra el digno Inspector de primera enseñanza de la Coruña, Sr. Panero, pronunciando un profundo discurso, que fué repetidas veces aplaudido.

A continuación leyeron brillantísimos informes los Sres. Regueral, Director de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, Pérez Sierra, Inspector de primera enseñanza de Lugo, y los profesores de instrucción primaria Sres. Rodríguez y Muñoz.

La tendencia general de los discursos é informes de esta sesión, es reclamar que la instrucción pública se incorpore al Estado y que se lleven rápidamente á cabo en la instrucción primaria las reformas que el adelanto de la pedagogía exige.

La sesión del día 17 fué muy animada é interesante.

El Sr. García Soto pronunció un elocuente discurso defendiendo la enseñanza intuitiva.

Aludido el Sr. Vicenti, defendió el programa de enseñanza del actual Gobierno, la centralización de las Escuelas y la descentralización de las Universidades.

Pidió se incluyese en los presupuestos una partida para subvencionar los Congresos pedagógicos, en vez de subvencionar las carreras de caballos.

El Sr. Vicenti terminó su discurso abogando por el establecimiento de las Escuelas talleres.

(De *El Magisterio Español*.)

NOTICIAS GENERALES.

En el año último han llegado á 24.000 los alumnos y alumnas que han frecuentado en Roma las escuelas católicas, prefiriéndolas á las oficiales del Gobierno y del municipio. El Padre Santo ha gastado en el sostenimiento de dichas escuelas la suma de 102.000 francos.

D. Diego Berdiel, Regente sustituido de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Zaragoza falleció el día 24 de Agosto.

También ha fallecido en la ciudad de Olite (Navarra), D. Domingo Lozano y Escriche, Maestro de la escuela de párvulos de Toledo y Director de nuestro estimado colega *El Magisterio Toledano*.

Descansen en paz.

Según dice un periódico, el Sr. Moyano se opone á que se dé entrada en la Inspección de enseñanza á todos aquellos que no pertenecen al Magisterio primario.

Tampoco debiera permitírseles que formaran parte del Claustro de la Normal Central de Maestras.

Para la vacante de niñas de Santa María de Cée (Coruña), que oportunamente anunciamos debía proveerse como escuela de patronato, se recibieron 145 solicitudes de otras tantas maestras, habiendo sido nombrada doña Benigna Palacios y Esparza, que lo era de Cascante (Navarra) y que cuenta más de treinta años de buenos servicios.

Nuestro parabién á esa veterana.

El Magisterio Gallego manifiesta deseos de que las Juntas provinciales del distrito universitario de Santiago publiquen en los *Boletines oficiales*, como tienen la laudable costumbre de hacerlo las de Madrid, Barcelona y algunas otras, los méritos y servicios de los aspirantes.

Como nosotros pedimos esto mismo hace unos meses, no hay para que decir que veríamos con gusto que la disposición fuera general.

El Magisterio Español declara, que carece de fundamento la noticia publicada por *El Movimiento Escolar* sobre revisión de

expedientes personales de todos los maestros de España.

Respiren por tanto, los Maestros que se hallan en una situación falsa.

Según un suelto de *La Correspondencia de España*, hasta fines de Setiembre ó primeros de Octubre no podrán cobrar los haberes del trimestre los profesores y catedráticos de las Escuelas Normales, Institutos de segunda enseñanza é Inspectores provinciales; necesitando todo este tiempo los empleados de la ordenación de pagos del Ministerio para revisar los títulos de los interesados, hacer las anotaciones en los libros de cuentas y expedir las nóminas respectivas.

Los ejercicios de oposición á las escuelas anunciadas vacantes en la provincia de Logroño y que debieran tener lugar dentro de este mes, parece ser que no darán principio hasta después de las vacaciones caniculares.

Aún cuando sea lógica esa dilación fundada en la imposibilidad de verificar el ejercicio práctico, no la consideramos legal, mientras no se dicte una disposición que conviene sea de carácter general.

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 3 DE SETIEMBRE DE 1887.

La lectura de las recientes disposiciones dictadas al objeto de reorganizar la Escuela Normal Central de Maestras nos han producido impresiones de órdenes distintos. Nos parece muy bien que se fije el minimum de la edad de las alumnas; hallamos algunos peros al hecho de que la propiedad de plazas ganadas mediante opinión se limite á un período de cinco años, pero hallamos muchos más á lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de once del próximo pasado Agosto, y hemos visto con sumo disgusto la regla quinta de la Orden de la Dirección

convocando á oposiciones para proveer dos plazas de Profesores de la Escuela mencionada, porque dicha regla y el Decreto que la motiva menoscaban los derechos profesionales y favorece el intrusismo.

En nuestro respeto á la ley, jamás hemos comprendido cómo un Decreto ó una Orden del Centro directivo pueda derogar tácita ó explícitamente lo que la ley y disposiciones superiores preceptúan, y tal vez á nuestra menguada inteligencia se deba que tampoco comprendamos cómo sin título de ninguna especie pueda aspirarse á escuelas de 3000 pesetas y á la gloria de Maestro y proponente de las Directoras, Profesoras y Auxiliares de las Escuelas normales de provincia, cuando para regentar una simple escuela de niños dotada con el sueldo de 750 pesetas, es de todo punto necesario el título correspondiente.

Lo que si comprendemos sin esfuerzo es que, apesar de que se la esperaba, haya sido tan mal recibida por la prensa profesional la mencionada regla quinta, contra la cual protestaríamos, bien que con todo respeto, si nuestra voz hubiera de tener resonancia.

El miércoles 7 de los corrientes deben comenzar las clases en todas las escuelas públicas de España, á tenor de lo dispuesto en la regla 1.^a de la Real orden de 19 de Julio del presente año.

Esto no obstante, como son varias las escuelas de esta provincia que al comenzar las vacaciones se hallaban cerradas *hasta nueva orden* con motivo de las circunstancias sanitarias de la localidad, deben los Maestros y Maestras que las regentan esperar para abrirlas á que se les pase por escrito ó verbalmente la orden debida para no incurrir en responsabilidad.

Aunque no es necesario, creemos conveniente que en cada distrito municipal que se halle en este caso, pregunte uno de los Maestros ó Maestras al Alcalde qué es lo que debe hacerse, con lo cual se dará una prueba de celo por la enseñanza y de aten-

ción á la Autoridad local, al par que tal vez por este medio se evite algún disgusto.

Sabemos que así se ha hecho ya en la capital.

La abundancia de material nos obliga á dejar para el número próximo la reseña de las «Reuniones pedagógicas» habidas en esta capital á continuación de las Conferencias y en iguales días que éstas, pues queremos que dicha reseña vaya en un solo número.

También nos proponemos publicar los nombres de los Maestros y Maestras concurrentes á dichos actos, tomándolos de las listas que al efecto se formaron; y suplicamos á los que por casualidad no se hubieran inscrito se sirvan participárnoslo para no incurrir en omisiones.

Copiamos de nuestro estimado vecino *El Ebusitano*:

«Asegúrase que van por fin á crearse varias escuelas públicas de niños en esta isla y la vecina de Formentera, aumentándose así las existentes, y se nos ha manifestado que la causa de que no estén aprobados los presupuestos, reconoce por origen esta creación de escuelas, toda vez que en los proyectos de presupuestos, remitidos al Sr. Gobernador civil para su examen y aprobación, no se consignan las cantidades necesarias para el sostenimiento de las mismas.

«Si esta noticia es cierta, como creemos, forzoso será que se remitan á nuestros ayuntamientos los presupuestos enviados para que hagan en ellos las variaciones que se ordenan.»

Nuestras noticias coinciden con las del colega.

«La exhibición de la cédula personal es indispensable:

Para entablar cualquier clase de reclamaciones ó solicitudes, y practicar algún acto

civil no expresado anteriormente, aun cuando por ellos no se adquieran derechos ni se contraigan obligaciones. Los que dirijan solicitudes á *Antoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia*, no necesitan acompañar sus cédulas personales, *siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de expedición, sus números impreso y manuscrito, el barrio calle y domicilio correspondiente*; reservándose la Administración el derecho de practicar las comprobaciones que estimen oportunas y el de entregar á los Tribunales á los que por este medio produzcan falsedad.

Así dice el párrafo 7.º del art. 8.º de la vigente Instrucción sobre cédulas personales, fecha 27 de Mayo de 1884, y así conviene lo tenga entendido, fijándose en las palabras que hemos puesto de bastardilla, quien sobre el particular nos consulta.

Agradecemos al remitente el ejemplar de las «Noticias bibliográficas y biográficas para la Historia de Ibiza» con que ha favorecido nuestra redacción.

El folleto, del cual tal vez nos ocuparemos en breve, está escrito por persona que

oculta su nombre bajo el pseudónimo de J. Selpac.

Hemos recibido el número 62 del «Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana» que contiene el siguiente sumario:

«I. Reseña de la restauración de la cueva oratorio de San Martín de Alcudia, por *La Comisión*.—II. Noticias históricas de la cueva de San Martín, por *D. Gabriel Llabrés*.—III. Convite dado por los Jurados de Alcudia al Gobernador Çagarriga en 1375, por *LL*.—IV. Los halcones de Mallorca (1347), por *D. M. Bonet*.

Lámina XL.—*Plano de la cueva de San Martín*, dibujo de *D. B. Ferrá*.»

ANUNCIO.

Nuevos Ejercicios de Aritmética para todos los grados de enseñanza por D. Juan Benejam.

Esta obrita constituye una novedad de inapreciables ventajas para la enseñanza de la Aritmética.

Véndese á 4 peseta el ejemplar y á 40 pesetas docena en la librería de D. Francisco Puigredon Palma ó dirigiéndose al autor Ciudadela de Menorca. (No hacen falta otras señas.)

Palma.—Imprenta de B. Rotger.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA
SE PUBLICARÁ TODOS LOS SÁBADOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un año	5 ptas.
Por seis meses	2'50 »
Por trimestre	1'50 »

Los anuncios se pagarán á razón de 5 céntimos de peseta la línea sencilla: á los señores suscriptores se les rebajará el 50 por 100.

Los anuncios permanentes podrán ser objeto de contrato especial.

Se insertarán gratuitamente los anuncios que revistan interés general para el Profesorado, siempre que no provengan de una

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En la REDACCIÓN—Troncoso, 3, 2.º, derecha y en la ADMINISTRACIÓN—Joanot-Colomb 34—4.º, derecha.

explotación, empresa ó autor que hagan por su medio un negocio cualquiera.

Las suscripciones empezarán siempre el primer día de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. Los suscriptores, sea cual fuere la fecha en que se suscriban, recibirán todos los números correspondientes al trimestre á que corresponda la suscripción y satisfarán por completo dicho trimestre.